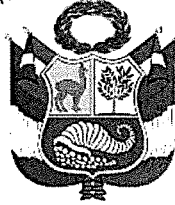


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

N° 466 -2018-MIDIS/PNAEQW-UA

Lima, 10 OCT. 2018

VISTOS:

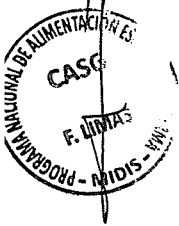
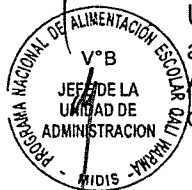
El Informe N° 1634-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 13 de julio de 2018 y el Informe N° 2265-2018- MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 09 de octubre del 2018, emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración; y el Informe N° 755-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 08 de agosto de 2018 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, y los documentos que sustentan el reconocimiento del crédito devengado existente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decretos Supremos N° 006-2014-MIDIS, N° 004-2015-MIDIS y N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas, disponiéndose posteriormente que, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, según el artículo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Principio Regulatorio de Universalidad y Unidad, dispone que *“todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”*;

Que, según lo dispone el artículo 35° de la citada norma, *“el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma*



definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería”;

Que, según lo dispone el artículo 36° de la citada ley, “el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, prohibiéndose efectuar pago de obligaciones no devengadas. El pago se regula en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería”;

Que, según lo dispone el numeral 37.1 del artículo 37° de la referida norma y lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

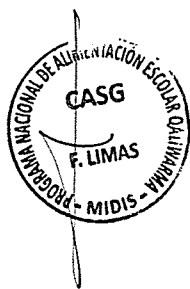
Que, con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en cuyo artículo 3°, se dispone que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en su ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, igualmente, el artículo 6° de la referida norma, dispone que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 7° de la citada norma, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y desde las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o recomendando el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, además, el artículo 8° de la referida norma, establece que el Director General de Administración resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, por su parte mediante el literal e) del numeral 1.2 del artículo primero de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2018-MIDIS/PNAEQW del 08 de enero de 2018, se delega en la Jefa de la Unidad de Administración del PNAEQW la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que le correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente;



Que, con Informe N° 1634-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 13 de julio de 2018, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales indicó que se cuenta con la documentación necesaria a favor del reconocimiento del crédito devengado, tales como: i) Las Cartas N° 005 y N° 006-2018-EHL de fechas 22 de mayo y 12 de junio de 2018, respectivamente, mediante las cuales el administrado solicita el reconocimiento y pago por la prestación del servicio; ii) La Conformidad de Servicio N° 141-2017-MIDIS/PNAEQW-CC de fecha 29 de diciembre de 2017, emitida por la Coordinación de Contabilidad, iii) La Orden de Servicio N° 001833-2017 de fecha 14 de junio de 2017, emitida a favor de la señora Elizabeth Huamanciza López y iv) El Pedido de Servicio N° 1939-2017 del 25 de abril del 2017, requiriendo la contratación del servicio de consultoría para el sinceramiento de las cuentas contables 1205.0502 – Encargo y 1202.04 – Depósitos entregados en garantía del ejercicio correspondiente al año 2013 al 2015;

Que, asimismo, con Informe N° 755-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable que se reconozca el crédito devengado determinado en el Informe N° 1634-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 13 de julio 2018 a favor del administrado señora Elizabeth Huamanciza López;

Que, la causa que originó que el pago no se efectuase con carga al presupuesto del ejercicio 2017, obedece a que según lo señalado en el numeral 5 de los Análisis del Informe N° 1634-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, "(...) la Coordinación de Tesorería refiere que la Coordinación de Contabilidad remitió el expediente de pago con fecha 30 de enero 2018, por lo que se realizó el giro al Contratista, generándose el Comprobante de Pago N° 2973, el cual posteriormente fue anulado al advertirse la pérdida de la computadora portátil de Código Patrimonial N° 700805000349, por lo que se emitió el Comprobante de Pago N° 3359 y el Cheque N° 05354379, considerándose un descuento por la suma de US\$ 100.00 Dólares, correspondientes al 50% del deducible, por la pérdida patrimonial antedicha; por lo que, al no estar de acuerdo la Contratista con el descuento, decidió no recabar el cheque, originándose que el plazo de cobro venciera el 16 de marzo de 2018"¹.

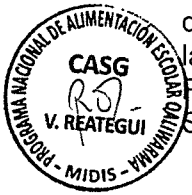
Que, con Memorando N° 3220-2018-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de fecha 09 de octubre de 2018, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunicó la aprobación de los recursos presupuestales a través de la Certificado de Crédito Presupuestario N° 6164, por el importe de S/ 7,200.00 (Siete mil doscientos con 00/100 Soles), con cargo a los recursos presupuestales del presente ejercicio fiscal;

Que, en consecuencia, resulta pertinente efectuar el pago de la referida obligación por los servicios prestados, para lo cual debe emitirse el acto administrativo que lo autoriza a favor del administrado señora Elizabeth Huamanciza López, por la suma de S/ 7,200.00 (Siete mil doscientos y 00/100 Soles), con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2018;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto

¹ Al respecto, cabe precisar que según lo expresado en el numeral 15, del Análisis del Informe N° 1634-2018-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG "(...) corresponde que el señor Henry Martin Apolinario Vilcarromero, quien tenía asignada la computadora portátil de Código Patrimonial N° 700805000349, sea quien asuma el costo de US \$ 200.00 Dólares que corresponde al deducible mínimo (...)"



Supremo N° 304-2012-EF y en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2018-MIDIS/PNAEQW;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el reconocimiento del crédito devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por obligaciones pendientes de pago afectadas al presupuesto del ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATISTA	CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE S/
Elizabeth Huamanciza López	Orden de Servicio N° 1833-2017	Servicio de consultoría para el sinceramiento de las cuentas contables 1205.0502 Encargo y 1202.04 Depósitos entregados en garantía del ejercicio 2013 al 2015	S/ 7,200.00 (Siete mil doscientos y 00/100 Soles)

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el trámite de pago señalado en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.


Artículo Tercero.- DISPONER se ponga en conocimiento del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, la presente resolución y sus antecedentes para los fines correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales el registro del compromiso y su derivación a la Coordinación de Contabilidad para el devengado respectivo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales proceda con el trámite de notificar la presente Resolución a la señora Elizabeth Huamanciza López.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



GISELLA MAGUINA SAN YEN MAN
Jefa de la Unidad de Administración
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

